

37  
OK

# DIP. GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 30 de Abril de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, ENVÍE A ESTE CONGRESO LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LAS GASERAS UBICADAS EN CALLE FERROCARRIL INDUSTRIAL NUMEROS 142 Y 114, COLONIA MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN, VENUSTIANO CARRANZA, ASIMISMO, SOLICITAR A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT) Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA), REMITAN LA INFORMACIÓN QUE DETENTEN RESPECTO DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS A LAS GASERAS EN COMENTO, Y EN CASO DE SER NECESARIO REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA VERIFICAR SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**, al tenor de los siguientes:



## **ANTECEDENTES**

Los establecimientos mercantiles, así como las obras que pretendan funcionar o desarrollarse de manera legal, deben de ajustarse a las normas de la materia, por lo tanto, deben de contar con los documentos idóneos que acrediten dicha legalidad.

Para el caso de los establecimientos mercantiles, por ejemplo, deben de contar con un aviso o permiso según el giro que pretendan ejercer, de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los cuales se complementan además con el alineamiento y número oficial, el certificado de uso de suelo, el programa interno de protección civil, entre otros.

Respecto de las obras de construcción, se resalta que éstas deben de contar con aviso de obra o manifestación de construcción tipos A, B o C, según la magnitud de la misma, por lo tanto, se regula en términos de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como con el Reglamento de Construcciones, todos para el Distrito Federal, así como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, se menciona que, en términos de la legislación referida para la obtención de la manifestación correspondiente, es necesario exhibir a la Alcaldía los documentos correspondientes al Certificado de Uso de suelo, alineamiento y número oficial, programa interno de protección civil, seguro de responsabilidad civil según sea el caso, dictamen de impacto ambiental, planos, memorias descriptivas, entre otros documento más, mismos que obran en el archivo de la Alcaldía por haberse radicado el expediente correspondiente.

En ese orden de ideas, tanto los establecimientos mercantiles como las obras, deben de apearse a lo establecido por los ordenamientos legales

de la materia y en caso de que no cumplan con ello, tanto las Alcaldías como, el Instituto de Verificación Administrativa, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todos de la Ciudad de México, así como algunas otras autoridades, tienen atribuciones para verificar tal cumplimiento, en el entendido que, de no ser así se pueden tomar medidas de seguridad como lo es desde una amonestación por escrito, multa, suspensión total o parcial, clausura total o parcial, entre otras.

Por lo todo lo descrito con antelación, se podría pensar que tanto los establecimientos mercantiles en funcionamiento, como aquellas obras que se estén ejecutando o aquellas que se realizaron cuentan con la documentación idónea para su legal funcionamiento, sin embargo, los establecimientos mercantiles con giro de compraventa de gas L.P. ubicadas en calle Ferrocarril Industrial números 142 y 114, colonia Moctezuma Segunda Sección, en la alcaldía de Venustiano Carranza, cuentan con diversas quejas vecinales en las que refieren principalmente en la gasera ubicada en el número 142 que "a pesar de tener orden de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y del Instituto de Verificación Administrativa (Invea) para suspender actividades, inició operaciones de manera irregular".<sup>1</sup>

Resaltando que esta última gasera ha sido clausurada en cuando menos 10 ocasiones, por no contar con manifestación de construcción, certificado de uso de suelo y dictamen de impacto ambiental.

El temor de los vecinos ha aumentado debido a las diversas fugas de gas registradas en dicha estación, por lo tanto, han solicitado que se detenga la operación de la gasera por representar un riesgo para más de 50 mil familias que viven en los alrededores del comercio, a

<sup>1</sup> Zamacona Vásquez, Manuel (16/01/2019) México, "Opera gasera clandestina en Venustiano Carranza", W. Radio, [http://wradio.com.mx/radio/2019/01/16/nacional/1547668206\\_043693.html](http://wradio.com.mx/radio/2019/01/16/nacional/1547668206_043693.html)  
"Denuncian que gasera opera sin permiso en V. Carranza", Ciudad de México / 14.01.2019, Milenio, <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sociedad/denuncian-que-gasera-opera-sin-permiso-en-v-carranza>

estudiantes de una escuela primaria a 100 Metros; además de que a menos de 50 metros pasa la Línea B del Metro.

Asimismo, se resalta que tampoco cumple con las medidas impuestas por la Norma Oficial Mexicana 025 que indican que las estaciones que den servicio al público deberán ubicarse a una distancia mínima de 300 m con respecto a centros hospitalarios, educativos y de transporte como el Metro.

Lo anterior ocurre aún y cuando personal del sistema de Transporte Colectivo Metro informó que ya se les notificó a la gasera que pone en riesgo la operación de ese transporte, y sobre todo en peligro la vida de personas, ante un posible accidente, haciendo caso omiso sobre dicho aviso.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, es necesario realizar las acciones necesarias que permitan garantizar la seguridad e integridad física de las y los habitantes de la demarcación, de manera que intervengan las autoridades competentes para verificar el cabal cumplimiento de las normas en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, de construcción, y de establecimientos mercantiles entre otras.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que todas las obras, así como los establecimientos mercantiles deben de apegarse a lo establecido en las normas de la materia, por lo que las autoridades competentes tienen la obligación de verificar dicho cumplimiento.

---

<sup>2</sup> Flores Joanna, (11/04/2019) México, "Vecinos de Venustiano Carranza, denuncian una vez más operación de gasera irregular", 88.9 Noticias, <https://889noticias.mx/noticias/vecinos-de-venustiano-carranza-denuncian-una-vez-mas-operacion-de-gasera-irregular/>

**SEGUNDO.** Que las gaseras ubicadas en calle Ferrocarril Industrial 142 y 114, colonia Moctezuma Segunda Sección, en la alcaldía de Venustiano Carranza, cuentan con diversas quejas vecinales, resaltando que la misma no cuenta con los documentos que amparan su legal funcionamiento como son el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, Programa Interno de Protección Civil, Manifestación de Construcción, entre otros, poniendo en peligro la seguridad e integridad física de las y los habitantes cercanos a la misma, así como de los peatones y automovilistas.

Por lo tanto, resulta necesario, realizar las acciones correspondientes de manera que se garantice la legalidad del funcionamiento de la gasera en comento.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado B incisos a) fracciones XVII y XXII, e inciso b) fracciones III y XI de la Constitución Política de la Ciudad de México, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

*Artículo 53*

***Alcaldías***

***B. De las personas titulares de las alcaldías***

***a) De manera exclusiva:***

***Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos***

***XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;***

***XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en***

*materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

**b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:**

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;**

**XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;**

**Las alcaldías tienen entre otras atribuciones de manera exclusiva la de expedir las manifestaciones de obra, documentos que justifican la legalidad de las construcciones así como su debido funcionamiento, asimismo, cuenta con la atribución de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para el caso que nos ocupa, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo.**

Por lo tanto, para corroborar el legal funcionamiento de la gasera ubicada en calle Ferrocarril Industrial 142, colonia Moctezuma Segunda Sección, en la alcaldía de Venustiano Carranza, la Alcaldía cuenta con la atribución de manera exclusiva de verificar y en su caso sancionar en materias de construcciones, uso de suelo, medio ambiente entre otras y en caso de que la misma no cuenta con la documentación

correspondiente puede sancionarla de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII, 42 fracciones II y X y 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia:

***Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:***

***VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.***

***El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;***

***Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:***

***II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en***



*materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;*

**X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;**

**Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.**

Preceptos legales con los que se corrobora la facultad de las Alcaldías de realizar las acciones correspondientes para verificar el legal funcionamiento de la multicitada gasera.

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracciones IV, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se entiende por establecimiento mercantil el Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro, por lo tanto, la gasera materia del presente punto de acuerdo es considerada como un establecimiento mercantil.

Para su legal funcionamiento, al ser considerado como un establecimiento de bajo impacto en términos del artículo 35 fracción XVI de la ley citada, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro, requiere de un

aviso ante el Sistema Electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles (siapem), el cual consiste en la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establezca la ley de la materia.

Asimismo, deberá de contar con ciertos requisitos como lo son en su caso el programa interno o especial de protección civil, el giro deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, por lo tanto, requieren de certificado de zonificación de uso de suelo, alineamiento y número oficial entre otros requisitos, en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

**SEXO.** Que en términos de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la ley citada en el considerando anterior, las Alcaldías tienen la atribución para ordenar al Instituto de Verificación Administrativa a realizar visitas de verificación ordinarias o extraordinarias y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con sus respectivas obligaciones, así como aplicar las sanciones correspondientes.

De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 apartado B fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, le corresponde a las Alcaldías Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa entre otras materias las de Construcciones y

Edificaciones.

En ese sentido, el titular de la Alcaldía en Venustiano Carranza, tiene la atribución en cualquier momento de solicitar se realice la verificación correspondiente a la gasera ubicada en calle Ferrocarril Industrial 142, colonia Moctezuma Segunda Sección, con la finalidad de que dicho establecimiento mercantil cuente con la documentación que acredite su legal funcionamiento y en caso de que no sea así aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones I, IV, VI BIS, VII, IX BIS y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia:

*Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

*IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

*VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.*

*Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.*

*En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;*

*VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

*IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones.*

Le corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, verificar, revisar e investigar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial y en caso de ser necesario solicitar a las autoridades competentes, revocar o cancelar las licencias, manifestaciones de construcción, certificados entre otros documentos.

Por lo que, la Procuraduría también tiene atribuciones para realizar las verificaciones correspondientes a la gasera en comento, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de los ordenamientos legales.

**OCTAVO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los alcaldes tienen entre otras atribuciones la de recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en sus Alcaldías conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.

Para el caso que nos ocupa, en la Alcaldía Venustiano Carranza debe de encontrarse el expediente correspondiente a la gasera multicitada, mediante el cual se registró la manifestación de Construcción para su legal ejecución.

**NOVENO.** Que de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de las Manifestaciones de Construcción y de las Licencias de Construcción Especial, Capítulo I de las Manifestaciones de Construcción, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se requiere entre otros requisitos para su emisión correspondiente los siguientes: Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, programa interno de protección civil, planos y memoria descriptiva, así como el aviso de terminación de obra establecido en el artículo 70 del reglamento referido. Documentos que también obran en la Alcaldía Venustiano Carranza en el expediente correspondiente.

En ese sentido, se considera conveniente que las autoridades competentes realicen las acciones correspondientes con la finalidad de corroborar el legal funcionamiento de las gaseras ubicadas en calle

Ferrocarril Industrial número 142 y 114, colonia Moctezuma Segunda Sección, tanto como establecimiento mercantil como obra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita al titular de la Alcaldía en Venustiano Carranza, envíe a este Congreso la documentación que ampara la legalidad de su construcción y el correcto funcionamiento como establecimiento mercantil de las gaseras ubicadas en calle ferrocarril industrial número 142 y 114, colonia Moctezuma segunda sección, asimismo, se solicita se realice las verificaciones correspondientes en materias de construcciones y uso de suelo, así como de establecimiento mercantil, con la finalidad de corroborar la legalidad de su funcionamiento.

**SEGUNDO.** Se solicita a la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), remita a este Congreso en caso de que exista algún expediente de verificación realizada a las gaseras ubicadas en calle ferrocarril industrial número 142 y 114, colonia Moctezuma segunda sección, la documentación correspondiente, así como el sentido de la resolución. Asimismo, se solicita realice las investigaciones y la verificación correspondiente a las gaseras en comento, con la finalidad de corroborar la legalidad de las mismas.

**TERCERO.** Se solicita al titular del INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA), remita a este Congreso en caso de que exista expediente de verificación realizada a las gaseras



**ubicada en calle ferrocarril industrial número 142 y 114, colonia Moctezuma segunda sección, la documentación correspondiente, así como el sentido de la resolución. Asimismo, se solicita realice las investigaciones y la verificación correspondiente a la gasera en comento, con la finalidad de corroborar la legalidad de las mismas.**

**ATENTAMENTE**

